

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

### 18351 Aprobación definitiva de ordenanzas para 2014

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas que han de regir durante el ejercicio de 2014, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 266, de 7 de noviembre de 2013, sin se que haya producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto de las modificaciones introducidas al objeto de dar cumplimiento a los establecido por el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

“Esta Alcaldía Presidencia, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, artículo 15 y siguientes, y para el ejercicio 2014, ordena la publicación de las modificaciones llevadas a cabos en las ordenanzas:

#### **Ordenanza reguladora del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana**

Se proponen las siguientes modificaciones en la ordenanza referida:

Artº 5.º- .....

2) Las transmisiones realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los herederos de 1.º y 2.º grados de consanguinidad y/o afinidad, de la que haya sido vivienda habitual del causante (durante los dos años anteriores a la fecha de fallecimiento), gozarán de una bonificación en función del valor catastral del suelo, aplicando los siguientes porcentajes reductores:

95,00% si el valor catastral es igual o inferior a 30.000,00.-€

60,00% si el valor catastral es superior a 30.000,00.-€ y no exceda de 40.000,00.-€

40,00% si el valor catastral es superior a 40.000,00.-€ y no exceda de 50.000,00.-€

15,00% si el valor catastral es superior a 50.000,00.-€ y no exceda de 60.000,00.-€

10,00% si el valor catastral es superior a 60.000,00.-€

3) Para el resto de las transmisiones realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los herederos de 1.º y 2.º grados de consanguinidad y/o afinidad, que integren la herencia, gozarán de una bonificación de la cuota del 10,00%.

4) Tendrán una bonificación del 100% las liquidaciones del IIVTNU cuya cuota resulte inferior a 8,00.-€

Artº 8.º- .....

Se suprime el apartado 8 por resultar improcedente actualmente.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Se proponen las siguientes modificaciones en la ordenanza referida:

Artículo 5. Exenciones.

3.- Exenciones potestativas:

- a) Los de naturaleza urbana, que su cuota líquida sea inferior a 8,00.-€.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 8,00.-€.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1.- El tipo de gravamen será:

- a) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana. Se fijan los siguientes tipos:

TIPO DE GRAVAMEN
0,51

- b) Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica:

TIPO DE GRAVAMEN
0,80

- c) Bienes Inmuebles de características especiales:

TIPO DE GRAVAMEN
0,60

2.- La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

3.- La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 8. Bonificaciones y reducciones.

.../...

4.- Tendrán derecho a una bonificación de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá por el periodo de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares.

- b) La bonificación sólo se concederá por aquel bien inmueble que constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

- c) Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento. La bonificación se podrá solicitar hasta el 30 de Abril del año en curso y con efectos para el mismo ejercicio, sin que pueda tener carácter retroactivo. Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.

- d) Para tener derecho a esta bonificación se deberá acreditar y aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Certificado de convivencia.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado Padrón Municipal.
- Fotocopia hoja declaración IRPF.
- Fotocopia de la escritura.

- e) Se establecen los siguientes tramos en las bonificaciones por familia numerosa:



BONIFICACIÓN	VALORES CATASTRALES
90%	De 0,01.€ hasta 69.999,99.-€
70%	De 70.000,00.-€ hasta 79.999,99.-€
50%	De 80.000,00.-€ hasta 89.999,99.-€
30%	De 90.000,00.-€ hasta 99.999,00.-€
20%	De 100.000,00.-€ hasta 109.999,99.-€
0%	Desde 110.000,00.-€ en adelante

5.- Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto. En caso de fallecimiento del sujeto pasivo, la bonificación tendrá que ser solicitada por el cónyuge y/o herederos que sigan ostentando la condición de familia numerosa.

6.- Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores:

1.º- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

2.º- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

3.º- Las viviendas ubicadas en Diseminado y/o núcleos rurales con una única referencia catastral para el inmueble y la parcela rústica, les serán de aplicación las bonificaciones referidas anteriormente.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se modifica el artículo 6º, quedando redactado de la siguiente forma:

Artº 6º.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

**EPIGRAFE 1º.- Censo de Población de Habitantes**

	<b><u>IMPORTE</u></b>
1.1 Certificaciones de Empadronamiento Censo Población	6,10
1.2 Certificados/volantes/informes de conducta, convivencia	6,10
1.3 Informes del padrón de habitantes a efectos de escolarización y pensiones	EXENTOS
1.4 Resto de volantes e informes del padrón de habitantes	1,02

**EPIGRAFE 2º.- Certificaciones y compulsas**

2.1 Certif.de documentos o acuerdos municipales referentes a los últimos 5 años	14,00
2.2 Certif.sobre señales o situaciones de tráfico y demás sobre informes policiales	38,09
2.3 Dilig.de cotejo de documentos (por cada folio)	0,25
los tres primeros.....	
Resto .....	
2.4 Bastanteo de poderes que hayan de /surtir efecto en las oficinas municipales	16,40
2.5 Certificaciones/informes o copias.de Documentos del Archivo Histórico	27,88
2.6 Comparecencias a instancia de parte, por cada una	14,00

**EPIGRAFE 3º.- Documentos expedidos por las Oficinas Municipales**

3.1 Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de trasposos, de apertura o similares de locales, por cada uno	27,88
3.2 Por cada documento que se expida en fotocopia:	
Por A-4 .....	0,19
Por A-3 .....	0,36
3.3 Por cada contrato administrativo que se suscriba:	
De obras y servicios .....	82,54
De terrenos cultivables .....	3,39
De suministros .....	41,19

**EPIGRAFE 4º.- Documentos relativos a servicios urbanísticos**

4.1 Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	69,84
4.2 Por cada certificación/informe que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	31,69



4.3	Por cada informe que se expida sobre características de terrenos, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte.	31,69
4.4	Por cada expte.de concesión de instalación de rótulos y muestras	41,86
4.5	Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.	30,80
4.6	Obtención de cédula urbanística	31,69

#### **EPIGRAFE 5º.- Contratación de Obras y Servicios**

5.1	Sustitución de fianzas para licitación y obras municipales, por cada acto	6,62
5.2	Certificaciones de obras, cada una	76,20
5.3	Acta de recepción de obras, cada una	48,25

#### **EPIGRAFE 6º.- Otros Expedientes y documentos**

6.1	Licencias de taxis	82,54
6.2	Declaraciones fiscales	7,25
6.3	Tarjetas de armas	9,78
6.4	Títulos de Guarda Jurado	31,06
6.5	Certificaciones de Bienes	5,08
6.6	Autorización anual de circulación de taxis	14,00
6.7	Informes Policía Local relativos a accidentes de tráfico y otros a instancia de particulares	38,09
6.8	Otros informes no contemplados en apartados anteriores	1,02

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR DIVERSAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL**

Se modifican varias de las tasas establecidas en el Anexo II de esta ordenanza, estableciéndose las tarifas de la siguiente forma:

##### **TASA Nº 1**

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de locales ubicados en la Lonja Municipal de Contratación.

	<b><u>Importe</u></b>
Por cada puesto, al mes	108,227.-€

##### **TASA Nº 3**

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, casetas de venta, barracas, espectáculos o atracciones.

	<b><u>Importe €</u></b>
1. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de productos agrícolas	0,953
2. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de otros productos	1,499



#### **TASA Nº 4**

*Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública con mesas o sillas con finalidad lucrativa,*

*CLASE 1ª: tarifa por m2 de ocupación de vía pública y mes ..... 3,546.- €*

*Zona afectada: Calle Gran Vía, desde Plaza del Alpargatero hasta cruce con calle Camino Verde, Calle Juan Ramón Jiménez, desde calle Ciudad de Mataró hasta Avda. de la Libertad, Calle Carmen Conde, desde calle Gran Vía hasta Avda. de la Libertad, y calle Dr. Fleming, desde calle Gran Vía hasta calle Ciudad de Mataró.*

*CLASE 2ª: Tarifa por m2 de ocupación de vía pública y mes ..... 3,245.-€*

*Zona afectada: Calles: Ctra. de Murcia, Dr. Ginés de Paco y de Gea, Ciudad de Mataró, Camino Verde, Gran Vía desde Camino Verde hasta su final, Avda. de la Libertad, Plaza del Alpargatero, Plaza de la Verja, Begastri hasta cruce con Camino Verde, El Convento, Cuesta del Parador, López Chicheri, Mesoncico y Plaza del Castillo.*

*CLASE 3ª: Tarifa por m2 de ocupación de la vía pública y mes ..... 2,959.- €*

*Zona afectada: Resto de calles del núcleo urbano y Pedanías.*

*Esta tasa quedará suprimida en el momento de la aprobación de una nueva tasa reguladora de la autorización por ocupación del dominio público con mesas y sillas, veladores y otros elementos análogos.*

#### **TASA Nº 6**

*Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública mediante la ocupación realizada con mercancías, escombros, materiales, vallas, andamios y otras instalaciones análogas.*

**TASA Nº 6****OVP materiales, mercancías, escombros, vallas y otros****Mercancías... Por m2 y día***Muebles objetos y enseres*

<i>Esp.A</i>	0,431
<i>Esp.B</i>	0,326
<i>1ª</i>	0,261
<i>2ª</i>	0,188
<i>3ª</i>	0,147

*Productos Agrícolas sin transformar*

<i>Esp.A</i>	0,287
<i>Esp.B</i>	0,235
<i>1ª</i>	0,188
<i>2ª</i>	0,147
<i>3ª</i>	0,067

*Mercancías para consumo público y su transformación*

<i>Esp.A</i>	0,188
<i>Esp.B</i>	0,214
<i>1ª</i>	0,174
<i>2ª</i>	0,134
<i>3ª</i>	0,067

**Materiales de Construcción y Zonas de Seguridad, por m2 y día***Escombros y otros materiales, derribos ,etc*

<i>Esp.A</i>	0,979
<i>Esp.B</i>	0,770
<i>1ª</i>	0,639
<i>2ª</i>	0,522
<i>3ª</i>	0,509

*Con Andamios*

<i>Esp.A</i>	0,269
<i>Esp.B</i>	0,214
<i>1ª</i>	0,188
<i>2ª</i>	0,160
<i>3ª</i>	0,094

**TASA Nº 7**

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la constitución de reserva para aparcamiento exclusivo, para carga y descarga y para vados permanentes,

**Reservas de aparcamientos y Vados permanentes**

1.- reserva de aparcamiento exclusivo de vehículos destinados al servicio público de transporte de viajeros, al año:

1.1- Hasta 5 Plazas	29,398
1.2- De 5 hasta 7 plazas	42,030
1.3- De 7 hasta 30 plazas	54,731
1.4- De más de 30 plazas	176,259



2.- Reserva de aparcamiento para carga y descarga al año por metro lineal y durante horario comercial 5,889

3- Vados Permanentes (Cuota anual)

Ubicados en calles de especial A	129,807
Ubicados en calles de especial B	102,903
Ubicados en calles de Primera	54,200
Ubicados en calles de Segunda	32,527
Ubicados en calles de Tercera	10,785
Por cada plaza de garage - Edif. C.	8,829

4.- Reserva de metro lineal de la vía pública para acceso a garajes, deduciendo la longitud de entrada reservada para el vado, para cada metro lineal, al año 5,889

**Minusvalía igual o superior a 65%**

**Bonificación 50%**

5.- Se subvencionará con el 50,00% de la tarifa a aplicar a los titulares que acrediten una minusvalía igual o superior al 65,00% en los siguientes casos:

5.1.- Reservas de aparcamiento o de espacio para acceso de éstos a sus viviendas habituales.

5.2.- Vados permanentes, de carácter individual, que sirvan para el uso exclusivo de minusválidos.

**TASA Nº 8**

Tasa por al prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y custodia de los mismos:

**Servicio Grúa Municipal**

A) Retirada de vehículos (por cada servicio)

A.1 Por cada motocicleta, triciclo, motocarro, ciclomotor y demás de similares características	121,000
A.2 Por cada turismo, camión, remolque furgoneta demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kg.	121,000
A.3 Por cada camión, autobús, tactor, remolque, camioneta, furgoneta y demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kg	142,780



B) Depósito y custodia ( a partir de las cero horas del día siguiente a aquel en que se produzca la retirada del vehículo, por cada día o fracción):

B.1 Por cada vehículo incluido en el apartado A.1	8,470
B.2 Por cada vehículo incluido en el apartado A.2	14,520
B.3 Por cada vehículo incluido en el apartado A.3	45,980

C) Cuando no se haya producido la retirada efectiva del vehículo (antes de encontrarse sobre la plataforma de la grúa), y desde el momento en que el policía correspondiente dé el aviso de intervención de la grúa para la retirada del vehículo, a las tasas reseñadas en el apartado A), serán reducidas en un 50%, considerándose por retirada del vehículo cuando el mismo se encuentre sobre la plataforma de la grúa.

### **TASA N° 10**

Tarifa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales.

#### **TASA N° 10**

#### **Instalaciones Deportivas**

#### **A. Pabellón Polideportivo Cubierto y Campo de Fútbol 7**

De Lunes a Domingo

Pista completa	CON LUZ	32,810
Pista completa	SIN LUZ	24,082
Sección Pista	CON LUZ	16,390
Sección Pista	SIN LUZ	11,898

#### **B. Piscina Climatizada (entrada y uso instalación)**

B.1 Adultos

De Lunes a Domingo	3,170
Abono diez baños	28,183

B.2 Infantiles y Pensionistas/Jubilados

De Lunes a Domingo	1,857
Abono diez baños	16,685

**F.Numerosa: 50% excepto en abonos**  
**F.Numerosa Cat.Especial: 90% excepto en abonos**

#### **C. Piscina Aire Libre (entrada y uso instalación)**

C.1 Adultos

Días laborables	2,764
Abono diez baños	26,644



C.2 Infantiles y Pensionistas/Jubilados

Días laborables	1,668
Abono diez baños	12,928

**F.Numerosa:50% excepto en abonos**

**F.Numerosa Cat.Especial: 90% excepto en abonos**

D. Utilización Pistas de tenis, frontón y Pádel

D.1. Por utilización de una pista con luz, por hora	9,102
D.2. Por utilización de una pista sin luz, por hora	4,835

**TASA Nº 12**

Tarifas por actividades deportivas a prestar por el Patronato Municipal de Deportes:

**TASA Nº 12**

**Actividades Deportivas**

**ESCUELAS DEPORTIVAS**

Atletismo, baloncesto, balonmano, fútbol y voleibol	7,319
Gimnasia Rítmica y Karate	10,999
Tenis	16,745
Fútbol Sala	7,319
Tenis de Mesa	10,189
Tiro con Arco	23,110
Ajedrez	9,533
Triatlón	21,100
Matrícula de Escuelas deportivas participantes en competición	20,951

**ACTIVIDADES ADULTOS**

Aerobic	26,189
Gimnasia de mantenimiento	25,374
Gimnasia personas mayores	4,958
Tenis	26,380
Karate	27,041
Taekwondo - Tahichi - Defensa Personal	29,114
Batuka	20,444
Yoga	20,444
Danza del Vientre	20,444
Spinning	25,105
Bailes de Salón	34,073
Pilates	25,105
Fight Box	27,707
Bono Deportivo	30,008
Gimnasia Personas mayores (menos de 65 años y no pensionistas)	8,178

**ESCUELA TECNICA DE NATACION**

1 Sesión Semana (Viernes)	10,486
2 Sesiones semanales (L-M-X y M-J)	20,963

**OTROS CURSOS DE NATACION**A – Natación de Adultos (17 años en adelante)

2 Sesiones (Martes y Jueves)	25,519
3 Sesiones (Lunes, Miércoles y Viernes)	32,398
5 Sesiones (Todos los días)	44,862

B – Acuafitness

3 Sesiones semanales	32,405
----------------------	--------

C – Natación Bebés

2 Sesiones semanales	23,009
----------------------	--------

D – Natación Libre Pensionistas

2 Sesiones semanales	7,670
----------------------	-------

E – Natación de Verano (Intensivos)

10 Sesiones	22,799
-------------	--------

F – Natación 3ª Edad (65 años en adelante)

2 Sesiones semanales	7,189
----------------------	-------

G – Matronatación

2 Sesiones semanales	26,078
----------------------	--------

**F.Numerosa y Pensionistas****Bonificación 30%****F.Numerosa Categoría Especial****Bonificación 50%****Miembros misma unidad familiar****Bonificación 10%****Minusválidos:****Del 33% hasta 59% bonificación de 30%****Del 60% hasta 74% bonificación de 50%****Del 75% en adelante bonificación del 100%**

**Quedan excluidas de la bonificación a pensionistas las actividades de Natación 3ª Edad y Gimnasia personas mayores**

**Bonificación del 40% en actividades de niños (Escuelas Deportivas y Escuela Técnica de Natación) si toda la unidad familiar se encuentra en situación de desempleo. La situación de desempleo se acreditará cada vez que se abonen las tasas correspondientes.**

**Bonificación del 10% en actividades de niños (Escuelas Deportivas y Escuela Técnica de Natación) si está inscrito en 2 ó más actividades. Este descuento se aplicará a la actividad de menor cuantía.**

**Bonificación del 20% en actividades de adultos si está inscrito en 2 ó más actividades. Este descuento se aplicará a la actividad de menor cuantía.**

**Alquiler Pistas Polideportivas**

Lunes a Viernes	CON LUZ	14,654
Lunes a Viernes	SIN LUZ	11,120
Sábados y Domingos	CON LUZ	16,598
Sábados y Domingos	SIN LUZ	12,917

**TASA Nº 13****Aparcamientos Plaza Cine Alfaro**Horario de 8:00 a 22:00 (Por  
Aparcamiento)

Primera 1/2 hora	0,254
Primera hora de ocupación	0,612
A partir Primera hora o fracción	1,235
Horario de 22:00 a 8:00 (Todo el Horario por Aparcamiento)	1,235

TASA Nº 14

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de albergues.

**Utilización y aprovechamiento de albergues****(\*) IMPORTE****CASA DE EUROPA**

Tasa por Ocupación

Alojamiento menores 30 años	13,409
Alojamiento mayores 30 años	16,761
Uso cocina menores 30 años (grupos)	31,426
Uso cocina mayores 30 años (grupos)	41,902
Uso sala seminarios (grupos)	36,664

**ALBERGUE COTO REAL**

Tasa por Ocupación

Alojamiento menores 30 años	12,780
Alojamiento mayores 30 años	15,713
Alojamiento grupos + 15 personas (menores de 30 años)	11,732
Alojamiento grupos + 15 personas (mayores de 30 años)	14,666
Uso sala seminarios/talleres (menores de 30 años)	41,902
Uso sala seminarios/talleres (mayores de 30 años)	52,377

(\*)Precio día y persona

TASA Nº 15

**Celebración de Matrimonios Civiles**

Celebración de Matrimonio	44,754
Por Delegación de funciones en otros concejales	50,000

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRANSPORTES, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE  
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

Se modifica la cuota tributaria, quedando el artículo 7º redactado de la siguiente forma:

**Artículo 7.º**

1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los costes del mismo.

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa anual:

**Epígrafe 1º: Viviendas (1)**

Por cada vivienda 29,40

**Epígrafe 2º: Alojamiento**

A) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 4 y 5 estrellas 88,22  
B) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 2 y 3 estrellas 88,22  
C) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 1 estrella 88,22

**Epígrafe 3º: Establecimientos de alimentación y otros**

A) Supermercados, economatos y cooperativas 647,05  
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas 58,82  
C) Pescaderías, carnicerías y panaderías 58,82  
D) Perfumerías, droguerías, peluquerías y similares 58,82  
E) Almacén de bebidas y similares 58,82  
F) Asentadores Lonja Municipal 58,82  
G) Resto de establecimientos no contemplados en otros epígrafes 58,82

**Epígrafe 4º: Establecimientos de Restauración**

A) Restaurantes 88,22  
B) Cafeterías 88,22  
C) Whiskerías y pubs 88,22  
D) Bares 88,22  
E) Tabernas 88,22

**Epígrafe 5º: Establecimientos de espectáculos**

A) Cines y teatros 88,22  
B) Salas de fiestas y discotecas 88,22

**Epígrafe 6º: Otros locales industriales o mercantiles**

A) Farmacias 58,82  
B) Oficinas Bancarias 58,82  
C) Talleres de cualquier actividad, gasolineras, etc. 58,82  
D) Fábricas y manufacturas, hasta 50 kg ó 0,2 m3 día 647,05  
E) Fábricas y manufacturas, más de 50 kg ó 0,2 m3 día  
Mediante convenio.

**Epígrafe 7º: Despachos profesionales, gestorías, mutuas y seguros**

A) Por cada despacho 58,82

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres naturales, tiene carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

No obstante lo anterior podrán prorratearse por bimestres completos, atendiendo al momento en que se hubiere iniciado la obligación de contribuir.”

#### **ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN FINANCIERA.**

Se suprime el artículo 5º, referido a la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas por resultar improcedente, procediéndose a realizar una reenumeración total del articulado de la ordenanza.

Se introducen o modifican los siguientes artículos:

“ARTICULO 21.- Cuando un sujeto pasivo, por aplicación de alguna tasa o precio público, tenga derecho a que se le aplique más de una bonificación y/o exención, en ningún caso se les acumularán, sino que se le aplicará la que más beneficie al sujeto pasivo de la tasa a aplicar.

ARTÍCULO 48.- En el momento de solicitud de la expedición del documento se satisfarán las tasas fijadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal, contra expedición de recibo numerado realizadas por la oficina que recepcione la solicitud. Copia del justificante de pago de la tasa correspondiente se unirá a la solicitud. La oficina habilitada para el cobro de las tasas conservará copia de los recibos expedidos, que liquidará a los servicios económicos de la Corporación en plazo no superior al mes natural, sin perjuicio de que, diariamente se produzca el ingreso a cuenta de la recaudación obtenida, en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 49.- Cualquier dependencia municipal a la que se solicite la expedición de un documento sujeto a esta tasa y que no tenga la condición de oficina habilitada para el cobro de la misma, deberá de remitir al solicitante hasta el lugar más próximo en donde estuviere localizada la que tenga atribuida tal función, al objeto de que el tributo se satisfaga, sin cuyo requisito, en ningún supuesto, podrá tramitarse ni expedirse el documento interesado.

ARTICULO 72.- Se delega en la Junta de Gobierno, al amparo de lo previsto, al amparo de lo previsto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la fijación y modificación de los periodos de cobranza de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, así como la eventual ampliación de los inicialmente fijados, por razones de interés general.

ARTICULO 75.- Procederá el aplazamiento y fraccionamiento de pago de todas las deudas tributarias, de precios públicos y demás ingresos de derecho público de acuerdo con la legislación vigente.

El Alcalde-Presidente es el órgano competente para aprobar, de forma discrecional, la concesión y denegación de los fraccionamientos y aplazamientos de pago, de acuerdo con la normativa aplicable.

No obstante, y como salvedad a las situaciones planteadas anteriormente, podrá la Alcaldía-Presidentencia conceder fraccionamiento y aplazamientos de deudas sin el afianzamiento correspondiente siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El importe máximo de la deuda de la que se solicite aplazamiento/fraccionamiento será de 10.000,00.-€
- b) El fraccionamiento/aplazamiento no superará los dos años desde la finalización para el pago en periodo voluntario de la deuda.
- c) La cuota a pagar en cada fraccionamiento no será inferior a 150,00.-€, incluidos los intereses repercutidos, salvo presentación de informe de Servicios Sociales que

*justifique una precaria situación económica del titular en el momento de la solicitud de fraccionamiento.*

*Si el titular de la deuda a fraccionar o aplazar tuviese deudas vencidas pendientes de liquidar en este Ayuntamiento, quedará a criterio de la Alcaldía-Presidencia la concesión o no del fraccionamiento o aplazamiento solicitado.*

*Se devengará el interés de demora por el tiempo en que la deuda fuere fraccionada o aplazada y se rebasase el periodo de recaudación en vía voluntaria.*

*En caso de impago al vencimiento aplazado o a alguno de los plazos del fraccionamiento, se exigirá la deuda pendiente de pago íntegra en vía ejecutiva.*

*Se exigirá la constitución de garantía para cubrir el importe del principal más un veinticinco por ciento, mediante la constitución de prenda, hipoteca, garantía solidaria, aval o anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, salvo en aquellos supuestos en que la deuda para la que se solicita aplazamiento o fraccionamiento sea inferior a diez mil euros.*

*ARTICULO 76.- Para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y el Impuesto sobre Actividades Económicas se establece una bonificación del 3% sobre la cuota íntegra de los impuestos referidos. Se beneficiarán de la bonificación referida aquellos sujetos pasivos que soliciten y acepten como fórmula de pago, la domiciliación bancaria de las cuotas de los impuestos indicados, según se establece en el presente artículo y que será aplicada en los términos y condiciones que se establecen a continuación:*

*a) Solicitud. El acogimiento a este sistema de pago será de carácter rogado, mediante presentación por parte del sujeto pasivo de la solicitud específica de acogimiento a este sistema de pago, en el Registro General del Ayuntamiento. Para la validez de la solicitud se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*a.1) Se entenderán incluidos la totalidad de los bienes inmuebles de cualquier naturaleza, vehículos y actividades económicas de los que sea titular el solicitante en la fecha de la solicitud, salvo exclusión expresa.*

*a.2) No tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier naturaleza pendientes de pago en el Ayuntamiento de Cehegín.*

*a.3) Copia del DNI/CIF del titular del recibo y del titular de la cuenta de domiciliación del mismo si fuera distinto, debiendo acreditarse, en este último caso, la autorización expresa del titular de la cuenta para la domiciliación.*

*a.4) Cuando se produzcan variaciones con respecto a la solicitud inicial no se mantendrá el sistema de bonificación ni la domiciliación del recibo, debiendo solicitarse nuevamente.*

*b) La solicitud debidamente cumplimentada, se entenderá automáticamente concedida, desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir de ese mismo año para los conceptos que aún no se hubiesen girado, teniendo validez por tiempo indefinido salvo que:*

*b.1) Exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo.*

*b.2) Se dejen de realizar los pagos domiciliados.*

*b.3) Se produzcan cambios de titularidad de inmuebles o vehículos.*

c) El impago total o parcial por causas imputables al interesado, dejará sin efecto el acogimiento al sistema especial de pagos domiciliados para el año en curso, con pérdida de las bonificaciones, quedando el sujeto pasivo al pago del total del recibo dentro del periodo voluntario de cobranza establecido para cada uno de los impuestos. La devolución cualquier recibo incluido en este sistema de pagos dejará sin efecto también el sistema para ejercicios posteriores, debiendo presentarse nueva solicitud, si en un ejercicio futuro interesa el sistema.”

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACION DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DERIVACION DE AGUAS RESIDUALES.**

Se propone la modificación del artículo 7º apartados 2º y 3º, quedando redactados tal y como se indica a continuación:

2º.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de **75,09.- €** en el Casco urbano, y **57,89.- €** fuera de él, por cada inmueble susceptible de utilización independiente.

3º.- La cuota a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la siguiente:

#### **SERVICIOS SANEAMIENTO (Bimestre)**

##### **Doméstico**

<b>Cuota fija Bimestre</b>	1,985
<b>0 a 20 m3</b>	0,068
<b>21 a 40 m3</b>	0,159
<b>41 a 100 m3</b>	0,228
<b>superior a 101 m3</b>	0,294

##### **Comercial**

<b>Cuota fija Bimestre</b>	3,927
<b>0 a 20 m3</b>	0,068
<b>21 a 40 m3</b>	0,089
<b>41 a 100 m3</b>	0,159
<b>superior a 101 m3</b>	0,228

##### **Industrial**

<b>Cuota fija Bimestre</b>	18,109
<b>0 a 20 m3</b>	0,159
<b>21 a 40 m3</b>	0,159
<b>41 a 100 m3</b>	0,159
<b>superior a 101 m3</b>	0,159

La tarifa mínima bimestral a aplicar a cada usuario será la resultante de multiplicar la tarifa anterior por el número mínimo de metros cúbicos de agua potable que le viene asignado en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Aguas Potables.



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSERVACION DE CONTADORES INSTALADOS EN LA RED MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUAS POTABLES.**

*Se propone la modificación del artículo 7º, quedando redactado como se indica a continuación:*

*Artº 7º.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.*

*La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:*

<b>CONTADORES HASTA 50 mm/€/bimestre</b>	<b>1,7922.-€</b>
<b>CONTADORES DE MAS DE 50 mm/€/Bimestre</b>	<b>1,7922.-€</b>

En Cehegín a 16 de diciembre de 2013.— Alcalde-Pte. del Ayuntamiento de Cehegín, José Soria García.